



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Resolución CNDC N°

Expediente N° S01:0280860/2010 (CONC. 842) DP/MM-ER-DA-YD
DICTAMEN CONCENT. N°
BUENOS AIRES,

03 NOV 2011

VISTO el Expediente N° S01:0280860/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "YPF S.A. Y SIMON DREISPIEL S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 842)", y

CONSIDERANDO:

Que el expediente del visto se inició por la notificación efectuada el día 6 de agosto de 2010 por los apoderados de las empresas YPF S.A. y SIMON DREISPIEL S.A. de una operación de concentración económica producida en la República Argentina y consistente en la suscripción de un contrato a efectos de constituir derecho real de usufructo a favor de YPF S.A. sobre el inmueble y fondo de comercio propiedad de SIMON DREISPIEL S.A. sito en Avda. Gdor. Juan Pujol 2305 (también denominada como Avenida Antonio Ruiz), Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, República Argentina, tras la realización de la cual YPF S.A. tendría el derecho real de usufructo sobre el 100% de la estación de servicio y será la titular del Fondo de Comercio.

Que, tras analizar la presentación efectuada con fecha 6 de agosto de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 26 de agosto de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que tras analizar la presentación efectuada con fecha 26 de agosto de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 10 de septiembre de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que el día 16 de septiembre de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha, haciéndoles saber que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual comenzó a correr a partir del día hábil siguiente al de su presentación efectuada con fecha 10 de septiembre de 2010, quedaría suspendido hasta tanto no dieran total cumplimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.

Que con fecha 6 de octubre de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que el día 16 de noviembre de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en fecha 18 de noviembre de 2010, haciéndoles saber que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaría suspendido hasta tanto no se de total cumplimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.

Que con fecha 13 de diciembre de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que el día 29 de diciembre de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en fecha 6 de enero de 2011, haciéndoles saber que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaría suspendido hasta tanto no se de total cumplimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.

Que con fecha 12 de enero de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que el día 21 de enero de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha, haciéndoles saber que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaría suspendido hasta tanto no se de total cumplimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.

Que con fecha 25 de enero de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que con fecha 15 de febrero de 2011 y en mérito de las facultades emergentes de

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156, esta CNDC requirió a la empresa ENERGÍA ARGENTINA, en su carácter de operadora de la estación de servicio, bandera blanca, sita en Av. Ayacucho y Av. Chacabuco de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, para que informe el volumen total y el valor total (neto de impuestos) de los productos involucrados, esto es combustibles líquidos y/o gaseosos, lubricantes, cocheras, suministro de repuestos para el automotor, todo ello para los años 2008 y 2009. Lo cual fue notificado en fecha 21 de febrero de 2011.

Que el requerimiento referido en el punto precedente fue reiterado en fecha 23 de marzo de 2011 y notificado a la empresa ENERGÍA ARGENTINA en fecha 4 de abril de 2011.

Que el día 6 de abril de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha, haciéndoles saber que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaría suspendido hasta tanto no se diera total cumplimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.

Que con fecha 19 de abril de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que el día 08 de junio de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha, haciéndoles saber que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaría suspendido hasta tanto no se de total cumplimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.

Que con fecha 1 de julio de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que el día 19 de julio de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en fecha 20 de julio de 2011, haciéndoles saber que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaría suspendido hasta tanto no se diera total cumplimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.

Que en fecha 27 de julio de 2011 las partes efectuaron una presentación en

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



relación a la información solicitada.

Que el día 25 de agosto de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en fecha 26 de agosto de 2011, haciéndoles saber que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaría suspendido hasta tanto no se de total cumplimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.

Que, finalmente en fecha 22 de septiembre de 2011 las partes efectuaron una presentación comunicando la intención de las mismas de desistir el Formulario F1 presentado con fecha 6 de agosto de 2010 que tramita en autos y en consecuencia, solicitando efectivamente se tenga por desistido el F1 mencionado y se disponga el archivo de las presentes actuaciones.

Que por lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la operación de concentración económica notificada debe considerársela como desistida, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyC 40/2001, vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por desistido el trámite del Expediente N° S01:0280860/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "YPF S.A. Y SIMON DREISPIEL S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 842)".

ARTICULO 2°.- Notifíquese con copia certificada de la presente Resolución.

DIEGO CARLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

LIC. FABIAN M. ESTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA